

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de sus hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de Villa Hidalgo, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año

2019, misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

**“JUSTIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2019
MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, SONORA.**

En forma general se aplicó a los montos proyectados un aumento del 4% según recomendación de ISAF por inflación esperada para el año 2019.

Conceptos que no tuvieron captación al mes de septiembre y aún así se presupuestaron;

4310 desarrollo Urbano, (servicios catastrales), 4314 2. Eventos Masivos, 5103 Utilidades, Dividendos e Intereses, 5112 Servicio de Fotocopiado de documentos a particulares 5113 Mensura Remensura, Deslinde o Localización de Lotes, 6103 Remante y venta de ganado mostrenco, 6105 donativos *No se solicitó este rubro, mismos que se está presupuestando para el siguiente periodo con el mismo importe que el anterior, lo que hace que se sobrepasa del 4%, ya que se espera que la población solicite estos servicios y haya recaudación de ellos.*

6203 enajenación Onerosa de Bienes Inmuebles no Sujetos a Régimen de Dominio Público, *Se presupuestó con un importe menor que el presupuesto 2018 para el siguiente periodo, aunque no se haya recaudado, lo que hace que se sobrepase del 4%, esperando que puedan venderse algunos lotes.*

6204 enajenación Onerosa de Bienes Muebles, *Se presupuestó con un importe menor para el siguiente periodo, aunque no se obtuvo recaudación, lo que hace que se sobrepase del 4. %, ya que se pretende hacer una actualización del activo fijo en fin de año, por lo que podrían salir activos fijos para su venta*

6114 aprovechamientos Diversos., *No se solicitó este rubro, mismos que se está presupuestando para el siguiente periodo con el mismo importe que el anterior, lo que hace que se sobrepasa del 4%, ya que se espera que la población solicite este servicio y haya recaudación de él.*

Enajenación Onerosa de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a Régimen de Dominio Público, se pretende hacer una actualización del activo fijo en fin de año, por lo que podrían salir activos fijos para su venta

6202 arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a Régimen de Dominio Público, Lo que se pretende arrendar son la maquinaria del Ayuntamiento retroexcavadora y Caterpillar para traslado de materiales.

6105 donativos, se pretende recibir de beneficiarios de obras para el siguiente periodo.

La diferencia que existe entre el anexo 8 y lo acumulado al mes de la proyección 2018, se debe a los descuentos por impuesto predial en la partida 1201-03 Descuentos por un importe de \$-19,960.03.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente,

es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2019, en relación con las establecidas para 2018.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de Villa Hidalgo pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente,

quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Villa Hidalgo, Sonora.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior		Limite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	56,03	0,0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	56,03	0,6613
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	78,75	1,1476
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	157,26	1,3072
\$ 259,920.01		En Adelante	308,28	1,8243

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa		
Límite Inferior		Limite Superior		
\$0.01	A	\$18,772.63	56,03	Cuota Mínima
\$18,772.64	A	\$21,972.00	2,98	Al Millar
\$21,972.01		en adelante	3,84	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego por gravedad 1: Terreno dentro de distrito de riego con derecho a agua de presa regularmente.	1,133098221
Riego por gravedad 2: Terreno con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro de distrito de riego.	1,991249395
Riego por Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	1,982114202
Riego por Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)	2,012750522

Riego por Temporal Única: Terreno que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3,019515699
Agostadero 1: Terreno con praderas naturales.	1,55153465
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1,968300006
Agostadero 3: Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0,310262368

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa		
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$43,405.83	56,03	Cuota Mínima
\$43,405.84	A	\$172,125.00	1,29074	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1,35535	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1,49672	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1,62584	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1,73023	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1,80699	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	1,94858	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 56.03 (cincuenta y seis pesos tres centavos M.N.).

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos ejidales o comunales la tasa aplicable será de \$3.30 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística, y Geografía al respecto.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 9º.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 103
6 Cilindros	\$ 202
8 Cilindros	\$ 241
Camiones pick up	\$ 103
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 126
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$175
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$296
Motocicletas hasta de 250 cm ³	\$ 3.12
De 251 a 500 cm ³	\$ 28
De 501 a 750 cm ³	\$ 52
De 751 a 1000 cm ³	\$ 97

De 1001 en adelante

\$148

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 10.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de agua residuales, se clasifican en:

I.- TARIFAS

TARIFA DOMESTICA.

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$45.76
11 a 20	\$ 1.14
21 a 30	\$ 2.29
31 a 40	\$ 4.00
41 a 50	\$ 6.29
51 a 60	\$ 7.44
61 en adelante	\$ 8.58

TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$ 68.64
11 a 20	\$ 1.72
21 a 30	\$ 5.15
31 a 40	\$ 6.01
41 a 50	\$ 9.44
51 a 60	\$11.16
61 en adelante	\$12.87

TARIFA INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$91.52
11 a 20	\$ 2.29
21 a 30	\$ 4.58
31 a 40	\$ 8.01
41 a 50	\$12.58
51 a 60	\$14.87
61 en adelante	\$17.16

II.- Cuotas por otros servicios

Por contratación:

a) Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: \$ 400.00

- b) Para tomas de agua potable de ¾” de diámetro: \$ 743.60
- c) Para descargas de drenaje de 4” de diámetro: \$ 457.60
- d) Para descargas de drenaje de 6” de diámetro: \$ 629.20
- e) Por reconexión del servicio de agua potable: \$ 114.40

- f) El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 11.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagaran un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no se cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2019, será una cuota mensual de \$5.51 (Son: Cinco pesos 51/100 M.N.) misma que se pagarán trimestralmente en los servicios de enero, abril, junio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expidan la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

SECCIÓN III

POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 12.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- El sacrificio por cabeza:

a)	Novillos, toros	0.80
b)	Vacas	0.80
c)	Vaquillas	0.80
d)	Sementales	0.80

SECCIÓN IV SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 13.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realice el Ayuntamiento, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5%, sobre el precio de la operación.

Artículo 14.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por expedición de certificados catastrales simples \$33

SECCIÓN V OTROS SERVICIOS

Artículo 15.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de:

- | | |
|--|-----------------------------|
| a) Certificados. | \$ 125.00 |
| b) Legalización de firmas | \$ 125.00 |
| c) Certificaciones de documentos por hojas | \$ 125.00 |
| d) Uso de piso/suelo vendedores ambulantes | \$ 208.00 lunes a jueves |
| | \$ 520.00 viernes a domingo |

SECCIÓN VI
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 16.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

- | | |
|------------------------------------|-------------|
| 1.- Fiestas sociales o familiares: | \$ 520.00 |
| 2.- Evento Masivo | \$ 1,040.00 |

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN UNICA

Artículo 17.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Servicio de fotocopiado de documentos a particulares,	\$1.04 por hoja.
2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles (Maquinaria del Ayuntamiento)	\$468.00 Hr./Maq.
3.- Arrendamiento sillas y mesas	\$ 26.00 c/juego
4.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes,	\$260.00 c/vez.

Artículo 18.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por el Ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 19.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 20.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

Artículo 21.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN UNICA

Artículo 22.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas facultan a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

MULTAS DE TRANSITO

Artículo 23.- Se impondrá multa equivalente a 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en un lugar no autorizado.

e) Por prestar servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.

Artículo 24.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

c) Por falta de permiso para circular con equipo especial movable.

Artículo 25.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por realizar competencias de velocidades o aceleraciones de vehículo en las vías públicas.

b) Por circular en sentido contrario.

c) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

d) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

e) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 26.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones.

a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

b) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

Artículo 27.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.
- b) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- c) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- d) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 28.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 29.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 30.- El monto de los aprovechamientos por recargos, remate y venta de ganado mostrenco, donativos y aprovechamientos diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 31.- Durante el ejercicio fiscal de 2019 el Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	Impuestos		\$649,308
1200	Impuestos sobre el Patrimonio		
1201	Impuesto predial		184,104
	1.- Recaudación anual	153,444	
	2.- Recuperación de rezagos	30,660	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		421,584
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		1,644
1204	Impuesto predial ejidal		31,860
1700	Accesorios		
1701	Recargos		10,116
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	588	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	9,528	
4000	Derechos		\$66,804

4300	Derechos por Prestación de Servicios	
4301	Alumbrado público	54,708
4304	Panteones	5,412
	1.- Venta de lotes en el panteón	5,412
4305	Rastros	2,412
	1.- Sacrificio por cabeza	2,412
4310	Desarrollo urbano	1,320
	1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	1,200
	2.- Por servicios catastrales	120
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)	468
	1.- Fiestas sociales o familiares	348
	2.- Eventos masivos	120
4318	Otros servicios	2,484
	1.- Expedición de certificados	900

	2.- Legalización de firmas	168	
	3.- Certificación de documentos por hoja	168	
	4.- Uso de piso/suelo vendedores ambulantes	1,248	
5000	Productos		\$1,332
5100	Productos de Tipo Corriente		
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		0
5103	Utilidades, dividendos e intereses		120
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	120	
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		12
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		1,200
5200	Productos de Capital		
5201	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		0

5202	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	0	
6000	Aprovechamientos		\$22,524
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas	1,200	
6103	Remate y venta de ganado mostrenco	120	
6105	Donativos	120	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	4,656	
6114	Aprovechamientos diversos	120	
	1.- Fiestas regionales	120	
6200	Aprovechamientos Patrimoniales		
	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	13,908	
	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	1,200	

	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	1,200	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$281,292
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	281,292	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$13,413,924
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	7,085,616	
8102	Fondo de fomento municipal	2,582,712	
8103	Participaciones estatales	128,064	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	60	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	62,040	

8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	60,156
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	13,536
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,703,988
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	167,136
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	994,032
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	616,584
	TOTAL PRESUPUESTO	\$14,435,184

Artículo 32.- Para el ejercicio fiscal de 2019, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, con un importe de \$14,435,184 (SON: CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2019.

Artículo 34.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 35.- El Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2019.

Artículo 36.- El Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 37.- De acuerdo al artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

Artículo 38.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 39.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 40.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2019 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2017; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado

en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2019, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 12 de diciembre de 2018.

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA